



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

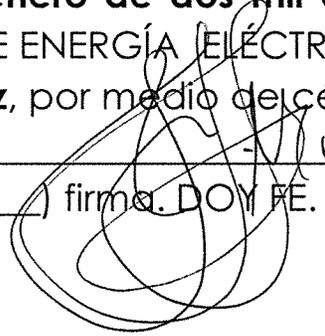
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sifio web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 40 minutos del día 27 de enero de dos mil dieciséis, en la **21 Calle 3-10, zona 12**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-23-2016** de fecha **veintiséis de enero de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI (  ) – NO (  ) firma. DOY FE.

(f) Notificado

  
  
  
José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero / Notificador

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-23-2016 Guatemala, 26 de enero de 2016 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

#### CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez**, presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que es procedente aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad,

#### RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I El Monto a Devolver resultante es de Q.1,948.60, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de Febrero de 2016 al 30 de Abril de 2016, el Ajuste Trimestral equivalente a - 0.039518 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 49,309 kWh.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

I.II Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Febrero de 2016 al 30 de Abril de 2016 son los siguientes:

|   |            |
|---|------------|
| <b>Baja Tensión Simple (BTS)</b>                        |            |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)           | 11.213212  |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                      | 1.105210   |
| <b>Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)</b>         |            |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)           | 257.903878 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                      | 0.457901   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)           | 51.739867  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)       | 112.911197 |
| <b>Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)</b>  |            |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)           | 257.903878 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                      | 0.457901   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)           | 35.960309  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)       | 75.790601  |
| <b>Baja Tensión Horaria (BTH)</b>                       |            |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)           | 257.903878 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)             | 0.457901   |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)           | 0.457901   |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)             | 0.457901   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)           | 34.125944  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)       | 121.260389 |
| <b>Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)</b>        |            |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)           | 897.056965 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                      | 0.406141   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)           | 35.144760  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)       | 52.789444  |
| <b>Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)</b> |            |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)           | 897.056965 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                      | 0.406141   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)           | 42.669071  |

ES



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

|   |            |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)                   | 66.140556  |
| <b>Media Tensión Horaria (MTH)</b>                                  |            |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)                       | 897.056965 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)                         | 0.406141   |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)                       | 0.406141   |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)                         | 0.406141   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)                       | 46.845179  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)                   | 72.613867  |
| <b>Tarifa Alumbrado Público (AP)</b>                                |            |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                                  | 1.343025   |
| <b>Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)</b>  |            |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)             | 0.062503   |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)           | 0.062503   |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)             | 0.062503   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)                           | 201.260050 |
| <b>Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)</b> |            |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)             | 0.015515   |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)           | 0.015515   |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)             | 0.015515   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)                           | 74.566414  |

- I.III La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.031132% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Febrero de 2016 al 30 de Abril de 2016.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.-**

---

**Licenciada Carmen Urizar Hernández**  
**Presidente**

**Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Cordova**  
**Directora**



**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
**Director**

**Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés**  
**Secretario General**



*Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés*  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica